



Resolución de Administración

Nº 593.....-2024-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO:

El Exp.: Nº 4244721, Registro: Nº 6776951, que contiene la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA MINERA ZAFRAL S.A.C.**, representado por su apoderada Sra. Gisella Silvana Lombardi Velarde, identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20538837611, con domicilio en Calle Dante Alighieri Mz. B, Lote 1, Urb. Los Pinos, distrito de Arequipa, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, mediante el cual solicita el procedimiento administrativo denominado "**Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano**", proveniente de Pozo W – 13 para el campamento Zafranal del proyecto de explotación minera Zafranal en pampa Huacan dentro de pampa Ganchos distrito de Huancarqui y el Informe Nº002- 2024-GRA-GRS/GR-DESA-VMPV, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Saneamiento Básico.



CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, con su modificatoria Ley Nº 27604, Capítulo VIII, de la protección del Ambiente para la salud, Art. 103º, establece que "La protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

Que según la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, Art. 66º, de la salud Ambiental, establece que la prevención de riesgos y daños a la Salud de las personas es prioridad en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la Salud de las personas.

Que, el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por D. S. Nº031-2010-SA, en el Título I Disposiciones Generales, Artículo 3º Ámbito de Aplicación; el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, en el Título III de la Autoridad competente para la Gestión de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Artículo 9º establece que "La Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general"

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria, Art. 36°.- Registro de las fuentes de agua para consumo humano, el expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga.”

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria en los Art. 41°, 42° y 43° del Reglamento se regula el procedimiento administrativo, los requisitos y se señala la vigencia y renovación de la autorización y registro, estableciéndose una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud se encuentra facultada para emitir pronunciamiento sobre el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano, solicitado por su apoderado de la empresa “**COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C. del Pozo W -13**” PAMPA Huacan en pampa ganchos distrito de Huancarqui, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativo cumple con los requisitos previstos en los Arts. 36°, 41°, 42° y 43° del Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria del D. S. N°031-2010-SA.

Que conforme es de verse en el informe N°002-2024-GRA/GRSA/GR-DESA-VMPV, se realizó la inspección sanitaria con fecha 10/05/2024, constatando respecto al expediente técnico se ha adjuntado la memoria descriptiva que contiene la licencia de uso de agua, la evaluación hidrológica, evaluación hídrica, estudio de factibilidad de la fuente de agua y la caracterización fisicoquímica y Microbiológica.

Que de conformidad con la Ley General de Salud N° 26842, Ley N° 27604, Ley de Protección del Ambiente Ley 28611, y el Reglamento aprobado por D. S. N° 031-2010-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 503 que modifica la Ordenanza Regional N° 0411-Arequipa; y con la opinión favorable del Área de Saneamiento Básico y el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, y el **Informe N° 002-2024-GRA/GRSA-DESA-VMPV**, concluye que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el “REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO” Agua Subterránea Pozo W -13 de la Compañía Minera Zafranal S.A.C.”, para uso poblacional del Campamento Zafranal proyecto de exploración Minera, ubicado en Huacan de pampa Ganchos, del distrito de Huancarqui, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.

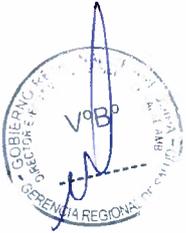
Artículo 2.- Estando de por medio la salud pública, de conformidad con el D.S. 031-2010-SA establecido en el Art. Ni 36°, tiene una vigencia de 04 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- HACER DE CONOCIMIENTO al representante legal de la “**Empresa COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.**”; que en caso de incumplimiento de la normatividad que aprueba el Registro estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas por la ley.





Resolución de Administración Nº 593.....-2024-GRA/GRS/GR-DESA



Artículo 4º.- DISPONER se remita copia fedatada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud en cumplimiento al Art. 16º del D.S. 031-2010-S.A.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año 2024.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Eduardo Barreda Díaz
Eduardo L. Barreda Díaz
Director Ejecutivo de Administración

Eduardo Barreda Díaz
EBD/EAR/ECT/VMPV/QMBE